

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Medida Cautelar Previa – Infracción de Propiedad industrial. Rad. 11001310304320220001800

Hubiera sido del caso acumular el presente asunto con el radicado 11001310304320220001700, a fin de tramitar las mismas bajo un mismo trámite en la medida que comparten identidad de partes y el objeto de la medida es similar, sin embargo se observa que ante el requerimiento hecho por el despacho para que aportara ciertos documentos previo al pronunciamiento de este despacho para pronunciarse de fondo sobre la medida cautelar solicitada se guardó silencio, por lo cual no puede procederse con la acumulación, en consecuencia se debe INADMITIR la presente solicitud de medida cautelar anticipada, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

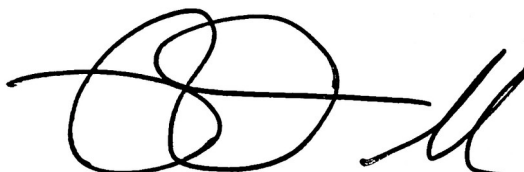
1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la futura demandante (hoy solicitante del trámite). Art. 84 num, 2 del CGP.

2.- Aporte la traducción de las pruebas anexadas con la demanda que no se encuentren en español, y de las que no se ha aportado dicha traducción.

3.- Para los fines previstos en el artículo 247 y subsiguientes de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de La Comisión De La Comunidad Andina adoptada en aplicación del Artículo 27 del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con lo previsto en el artículo 589 y 590 del CGP, indique de manera razonada y de forma preliminar la cuantía o el monto de las futuras pretensiones económicas que se elevaran en la acción de infracción que debe iniciarse una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, a efectos de establecer de manera razonada el monto de la correspondiente caución.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8dbbdb243cea8aa685bacedbcdfd1725dc1c654bf440f39255e5419570b886**

Documento generado en 25/02/2022 07:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**